

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 13:00 horas del 28 de mayo de 2015, se reunieron en la sala de juntas del piso 8° del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité de Transparencia (Comité) y Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto); María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva en su calidad de miembro del Comité; y Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales en su calidad de miembro del Comité para que, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación del contenido de las versiones públicas así como de la clasificación de la información que guardan relación con los siguientes folios:

0912100019415
0912100024715

- IV. Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0912100024615
0912100025515
0912100026815
0912100027215

- V. Asuntos Generales. 



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDOS

PRIMERO.- La Secretaría Técnica verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

SEGUNDO.- La Presidenta dio lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los miembros del Órgano Colegiado.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, aprobación del contenido de las versiones públicas así como de la clasificación de la información que guardan relación con los siguientes folios:

- 0912100019415

Es necesario aclarar que una vez que la solicitud de acceso a la información ingresó con fecha anterior a la de la publicación de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, será atendida en los términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, vigente al momento del requerimiento.

Con fecha 27 de marzo de 2015, se solicitó a la otrora Unidad de Enlace del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito los convenios suscritos con RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. para la comercialización o reventa de servicios por parte de los operadores móviles virtuales, Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V., y la empresa de telecomunicaciones Axtel".

La solicitud fue turnada a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla.

Acto seguido, el entonces Comité de Información en el marco de su XV Sesión Extraordinaria del 4 de mayo del presente, estimó conveniente no entrar al fondo del asunto, a fin de contar con mayores elementos para emitir una determinación y decidió otorgar ampliación del plazo para dar atención a la solicitud en comento.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Posteriormente, el Titular de la Unidad de mérito, mediante oficio IFT/223/UCS/0916/2015 de fecha 26 de mayo del año en curso, externó lo siguiente:

“...
Derivado de lo anterior, me permito informarle que de la consulta realizada al Registro Público de Concesiones, se encontraron los convenios a los que hace referencia la Solicitud de Acceso a la Información, el primero suscrito entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V., de fecha 19 de marzo de 2015, y el segundo suscrito entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de fecha 18 de marzo de 2015.

Cabe señalar que los convenios encontrados contienen información que está clasificada como confidencial, por lo que se elaboraron versiones públicas de cada uno de los documentos, en los cuales se eliminó la información relativa al Dimensionamiento, en particular relacionado con ASL's y tecnología, así como información referente al patrimonio de una persona moral en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y Lineamiento Segundo, Vigésimo Quinto, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, asimismo se eliminaron los datos personales en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, así como información relativa al patrimonio de una persona moral conforme al criterio 10/13 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y a los criterios establecidos en el recurso de revisión 3933/09 y su acumulado 3935/09 promovido ante dicho órgano.

“...”

Derivado de lo expuesto por el área en cuestión, el Comité:

- (I) Confirma el contenido de las versiones públicas de los convenios solicitados por el particular por referir a datos personales, tales como: fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP); Información que de difundirse, puede hacer identificables a los individuos; en este sentido, a efecto de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración,

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo, fracciones I, II, VII y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos):

- (ii) Modifica el fundamento de clasificación invocado por el área con respecto a la información correspondiente al capital social y las acciones de los operadores, en ambos convenios. De esta manera, se clasifica dicha información en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley referida, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, segundo y tercer párrafo; y trigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos, por tratarse de información de carácter patrimonial de las personas morales.

- (iii) Modifica el fundamento de clasificación expuesto por el área de la información contenida en el *Anexo II "Acuerdos Técnicos" del Convenio para la Comercialización o Reventa de Servicios SUB ANEXO A Puntos de Interconexión-Conforme al Convenio Marco de Interconexión* en en ambos convenios. Consecuentemente, se funda la clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con los cardinales 124; 125, último párrafo; 127 y 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, segundo y tercer párrafo; y vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Sobre este último punto, es de relevancia hacer notar que el artículo 124 de la LFTyR establece que el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones. Aunado a ello, se podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales, cuyo objetivo es *permitir que cada concesionario identifique los puntos de interconexión y puntos de conexión terminal de las redes públicas de*

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

telecomunicaciones, a fin de darlos a conocer entre concesionarios y al Instituto.

Adicional a lo anterior, el último párrafo del artículo 125 señala que los términos y condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución del Instituto, deberán otorgarse a cualquier otro (concesionario) que lo solicite, a partir de la fecha de la solicitud.

A mayor abundamiento, la fracción VII del artículo 127 de la LFTyR en cita, señala que se considerarán servicios de interconexión, entre otros, la compartición de infraestructura.

Por último, con el fin de contextualizar el distingo de la publicidad del flujo de información entre concesionarios, se refiere a lo dispuesto por el cardinal 181 de la LFTyR alude que el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos. Dicha base tendrá el carácter de reservado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos establecidos en la LFTyR; supuesto que no se actualiza en el caso concreto; por lo que, dicha información reviste el carácter de reservado y únicamente podrá darse a conocer entre iguales, es decir, entre concesionarios - una vez que se atiendan los requisitos previstos en la LFTyR para los efectos señalados en los artículos referidos con antelación.

- (iv) *Ahora bien, con relación a la cuenta bancaria de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., si bien es cierto su naturaleza podría ser considerada como confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley, toda vez que dicha información se encuentra publicada en la página de Internet de la empresa en cita, dentro del Anexo III "Precios y Tarifas" del Convenio para la Comercialización y Reventa de los Servicios, lo anterior, en cumplimiento a las medidas Decimosexta y Segunda Transitoria del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia contenida en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; y puede ser consultada en el*

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

siguiente vínculo
electrónico: http://www.telcel.com/portal/pdf/oferta_comercializacion/Anexo_III_Precios_y_Tarifas.pdf, no actualiza la causal de clasificación, tal como lo señala el último párrafo del artículo 18 de la Ley Federal, en virtud de que se halla en una fuente de acceso público, por ello, el órgano colegiado revoca la clasificación realizada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, con respecto al contenido de la información relativa a las "ASL y la tecnología de acceso"; es importante señalar que este Comité y la Unidad de Transparencia se encuentran impedidos legalmente para entregar información de referencia; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por la ejecutoria del Amparo en revisión RA-44/2014, cuyos autos originales se encuentran en el juicio de Amparo 271/2013, en cuya resolución se requiere al Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para que deje insubsistente la resolución RDA 3284/12 del 9 de enero de 2013, con el fin de que se protejan los datos relativos "a la tecnología de acceso" y el rubro identificado como "ASL." Además de lo expuesto, en la resolución al recurso de revisión de mérito, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, requirió al entonces Comité de Información y a otrora Unidad de Enlace lo siguiente (figuras que ahora se revisten a la luz de la Ley General como Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia): "*declaren que no ejecutaran la resolución de nueve de enero de dos mil trece*", cuya información guarda relación sustancialmente idéntica con la de la especie. En este sentido, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia no se encuentran en posibilidad de proporcionar la información referida en el presente párrafo.

Por otro lado, el Órgano Colegiado consideró importante referir que los números telefónicos de contacto contenidos en los convenios materia de la presente solicitud, son públicos dentro del Registro Público de Concesiones; en atención a la obligación dispuesta en la fracción VII del artículo 177 de la LFTyR, por lo que se advierte que dicha información reviste de carácter público.

- 0912100024715

Es necesario aclarar que una vez que la solicitud de acceso a la información ingresó con fecha anterior a la de la publicación de la Ley General de 

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública, será atendida en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente al momento del requerimiento.

Con fecha 30 de abril de 2015, se solicitó a la otrora Unidad de Enlace del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito los documentos con respecto del movimiento de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon: Oficio del titular de la unidad de Administración solicitando el movimiento de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon (este debe de obrar acuse de recibo de la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, y el número de registro en el minutarío del día en que se recibió en la dicha Dirección General, y el minutarío en donde este registrado dicho oficio) Formato de Movimiento de Personal de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon (este debe de obrar acuse de recibo de la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, y el número de registro en el minutarío del día en que se recibió en la dicha Dirección General, y el minutarío en donde este registrado dicho oficio) Solicito la evaluación técnica de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon para obtener la Subdirección que actualmente ostenta. Se solicita la fecha en la que se realizo y documento que lo demuestre (acuse de recibo del examen en sobre cerrado y servidor público de quien lo reviso) Solicito documento que acredite la realización de las pruebas de psicometría precisando de que no quiero la prueba sino la fecha en que se realizo la prueba Solicito formato de entrevista de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon para obtener la Subdirección que actualmente ostenta. Solicito el formato de perfil de puestos de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon Solicito escrito de abstención por parte de la servidora pública ya que tengo el conocimiento que era Jefa de Departamento de Ingreso (sic).

La solicitud fue turnada a la Unidad de Administración, a efecto de atenderla.

En atención a ello, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante escrito IFT/240/UADM/177/2015 de fecha 15 de mayo del año en curso, informó lo siguiente:

*"...
Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de*

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que dice "Oficio del titular de la unidad de Administración solicitando el movimiento de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de León", se informa que la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de León actualmente se encuentra laborando en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto), dentro de la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa.

En virtud de lo anterior, para el trámite de promoción de la referida servidora pública establecido en el numeral "3.1.2 PROMOCIONES" de la "Circular 01/2015", el Director General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, en auxilio de las atribuciones de esta Unidad, dirigió escrito de fecha 4 de marzo del 2015 al Director de Administración de Personal (Se remite copia del acuse de recibo como Anexo 1). Cabe señalar, que dicho escrito fue emitido bajo el amparo de lo que establece el artículo 18 del Estatuto Orgánico del IFT, el cual dice:

"Artículo 18. Los Titulares de Unidad, del Centro de Estudios y los Coordinadores Generales se auxiliarán para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, inspectores verificadores, notificadores y demás servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto del Instituto." (Énfasis añadido)

La Circular 01/2015 expedida por esta Unidad el día 6 de febrero de 2015, refiere en el numeral 3.1.2 PROMOCIONES que "Los titulares de las UA's del Instituto solicitarán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha del movimiento, la promoción del personal para cubrir un puesto vacante apegándose a la estructura ocupacional y plantilla autorizadas...", extremo satisfecho con el referido escrito de fecha 4 de marzo de 2015, emitido en auxilio del trámite competencia de esta Unidad Administrativa, consistente en la promoción de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de León, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 anteriormente transcrito.

La Circular 01/2015 puede ser consultada en el sitio web del Instituto a través del siguiente link:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/circular_01_2015_vf_0.pdf

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, respecto a la parte de la solicitud que dice "(este debe de obrar acuse de recibo de la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, y el número de registro en el minutarario del día en que se recibió en la dicha Dirección General, y el minutarario en donde este registrado dicho oficio)" (Sic), se informa que, de acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, fue la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano quien emitió el escrito de fecha 4 de marzo de 2015, por lo que no hay acuse de recibo mediante el cual la misma Dirección General haya recibido su propio escrito, ni número de registro en el minutarario, ya que dicha circunstancia resultaría vana u ociosa. Sin embargo, como ya se mencionó en párrafos anteriores, el Director General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, en auxilio de las atribuciones de esta Unidad, dirigió escrito de fecha 4 de marzo del 2015 al Director de Administración de Personal, del cual se remite en el Anexo 1 copia del acuse de recibo correspondiente.

Con relación a la parte de la solicitud que dice "Formato de Movimiento de Personal de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon", se remite copia del Formato de Movimiento Único de Personal solicitado en versión pública como Anexo 2, en el cual se testó el RFC y la CURP.

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que dice "(este debe de obrar acuse de recibo de la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, y el número de registro en el minutarario del día en que se recibió en la dicha Dirección General, y el minutarario en donde este registrado dicho oficio)" (Sic), se informa que mediante el escrito de fecha 4 de marzo de 2015 (del cual se proporciona copia del acuse en el Anexo 1) se remitió al Director de Administración de Personal el formato de Movimiento Único de Personal de la plaza Subdirección de Administración de Capital Humano.

Por cuanto hace a la parte de la solicitud que dice "Solicito la evaluación técnica de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon para obtener la Subdirección que actualmente ostenta. Se solicita la fecha en la que se realizó y documento que lo demuestre", se informa que la fecha en la que se realizó el examen técnico a la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de León es el día 4 de marzo de 2015, y que obtuvo un resultado aprobatorio, pero no procede conceder el acceso al documento solicitado consistente en la "evaluación técnica...documento que lo demuestre", de acuerdo con las siguientes consideraciones:

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Criterio 5/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dice:

"Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.

Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

La evaluación técnica forma parte del proceso deliberativo por medio del cual se evalúan las capacidades, conocimientos, desempeño y habilidades del servidor público de nuevo ingreso o que es promovido en el Instituto.

El examen técnico aplicado a la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de León, contiene reactivos que se seguirán utilizando para elaborar los exámenes de ingreso y promoción en el Instituto, por lo que su contenido no puede ser liberado públicamente.

Por lo anterior, la información de que se trata es reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, que a la letra dice:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

Por su parte, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), en su numeral Vigésimo Noveno, disponen:

"Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnabile, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

En relación con lo anterior, el numeral Octavo de los citados lineamientos señala:

"...Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos."

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, la información solicitada es reservada, en términos del artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación con el numeral Vigésimo Noveno y Octavo de los Lineamientos Generales, por lo que no es posible atender favorablemente la petición ciudadana.

De conformidad con lo anterior, es posible observar que el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG refiere a toda aquella información que forma parte de un proceso de toma de decisión, cuya divulgación inhibiría dicho proceso o lesionaría su término a partir de los diversos elementos e insumos tomados en cuenta por los responsables de la toma de decisiones.

Cabe precisar que la LFTAIPG, al definir como información reservada las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de un proceso deliberativo en curso, contempla que la difusión de información directa y estrechamente relacionada con la toma de decisiones puede afectar o impedir la capacidad de los servidores públicos encargados de adoptar la decisión definitiva correspondiente. Esto último, en tanto los afectados potenciales por la resolución final en torno al proceso deliberativo, puedan anticipar sus efectos y, en consecuencia, resistirlos u oponerlos, afectando con ello el debido curso del proceso deliberativo.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo tanto, la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG pretende proteger la información vinculada a los procesos deliberativos que llevan a cabo servidores públicos, a fin de evitar que la decisión final que estos últimos pretendan tomar se vea afectada de manera negativa por elementos externos, de modo tal, que se vean incapacitados para tomar una determinación de forma adecuada.

En este orden de ideas, se advierte que para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, deben atenderse los requisitos siguientes:

- La existencia de información que está directamente relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista dentro de un proceso deliberativo.

- Que el proceso deliberativo se encuentre en trámite, es decir, que aún no se haya tomado la última determinación.

En el presente caso, como ya se dijo, varios de los reactivos contenidos en el examen que el particular desea conocer, serán utilizados en las evaluaciones que tiene previsto realizar el Instituto en los subsecuentes procesos de ingreso o promoción. Es decir, los servidores públicos competentes están en proceso de determinar qué reactivos utilizados en las subsecuentes evaluaciones podrán ser empleados en aquella que se aplicará, por lo que se entiende que de dar a conocer el examen requerido, podría impedirse la capacidad de estos servidores para arribar a una decisión definitiva.

En este orden de ideas, se advierte que en el caso de mérito se cumplen los requisitos necesarios para invocar la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG; por lo tanto, tomando en cuenta que aún no se ha adoptado una decisión definitiva que ponga fin al proceso deliberativo antes planteado, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la reserva invocada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG.

Finalmente, vale la pena mencionar que en virtud de que algunos reactivos utilizados en el examen técnico podrían ser empleados en las evaluaciones que se seguirán realizando en el Instituto, es evidente que en este momento no se está en aptitud de otorgar acceso al documento solicitado, toda vez que se estaría proporcionando información que podría colocar a algunos interesados en ventaja respecto de otras personas.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sobre este punto, el artículo 15 de la LFTAIPG establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

En esa tesitura, el artículo 16 de la misma Ley dispone que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en la misma Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el IFAI.

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la Ley en sus fracciones II y IV dispone que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación y cuando así lo determine el IFAI de conformidad con los artículos 17 y 56, fracción III de la Ley.

La fracción II del Décimo Tercero de los Lineamientos Generales establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo, y lugar.

Por su parte, el Décimo Quinto de los Lineamientos Generales citados, en concordancia con la Ley, establece la obligación de determinar un periodo de reserva máximo de doce años, y los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que sea el estrictamente necesario, durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.

En el caso que nos ocupa, se considera procedente establecer un periodo de reserva de un año, contados a partir de la fecha de la presente respuesta, toda vez que algunos reactivos utilizados en el examen técnico podrían ser empleados en las evaluaciones que se continuarán realizando en el Instituto, y cuya divulgación podría colocar a algunos interesados en ventaja respecto de otras personas.

Ahora bien, con relación al mismo examen técnico referido en párrafos anteriores, es importante mencionar que dicho documento contiene el resultado obtenido por la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de León, el cual está relacionado directamente con sus capacidades, por lo que se constituye en un dato personal en los términos de los artículos 3, fracción

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II, 18, 19, 21 y 24 de la LFTAIPG, y artículo 76 de su Reglamento, por consiguiente, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la confidencialidad de dicho documento con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que dice (acuse de recibo del examen en sobre cerrado y servidor público de quien lo reviso) (Sic), se informa que mediante el escrito de fecha 4 de marzo de 2015 (del cual se proporciona copia del accuse en el Anexo 1) se remitió al Director de Administración de Personal el examen técnico en sobre cerrado de la plaza Subdirección de Administración de Capital Humano.

Respecto a la parte de la solicitud que dice "Solicito documento que acredite la realización de las pruebas de psicometría precisando de que no quiero la prueba sino la fecha en que se realizó la prueba", se informa que derivado de la búsqueda en el sistema informático utilizado por la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano para la aplicación de las evaluaciones psicométricas a los aspirantes a ingreso, así como para las promociones de personal del Instituto, se remite impresión de pantalla por medio de la cual se acredita que se aplicó a la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de León, el día 4 de marzo de 2015, la evaluación de psicometría prevista en la Circular 01/2015. (Anexo 3)

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que dice "Solicito formato de entrevista de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon para obtener la Subdirección que actualmente ostenta.", se remite copia del formato de entrevista de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de León en versión pública, de fecha 05 de marzo de 2015 (Anexo 4). En el referido documento se testó el apartado "III. Intereses Personales", por considerar que dicha información puede calificarse como dato personal de acuerdo con la definición de datos personales que establece el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, pues refiere a los intereses personales que la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de León proporcionó como parte de la entrevista realizada en el proceso de promoción al que se sometió.

En ese tenor, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG dispone que se considerara información confidencial la relativa a los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley.

De lo anterior, se advierte que la clasificación de los datos personales implica la confidencialidad de los mismos frente a terceros, por

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

consiguiente, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la confidencialidad invocada, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

Respecto a la parte de la solicitud que dice "Solicito el formato de perfil de puestos de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon", se remite copia del Formato de Descripción y Perfil de Puestos de la plaza denominada Subdirección Administración de Capital Humano. (Anexo 5)

Con relación a la parte de la solicitud que dice "Solicito escrito de abstención por parte de la servidora pública ya que tengo el conocimiento que era Jefa de Departamento de Ingreso", se tiene conocimiento que dicho requisito tiene su origen en la Ley del Servicio Profesional de Carrera, la cual es únicamente aplicada a la Administración Pública Federal, mas no a Órganos Constitucionales Autónomos como lo es el Instituto. Se informa además que el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor el 13 de agosto del mismo año.

Por lo anterior, de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha de solicitud del movimiento de promoción de la C. Sandra Paola Hinojosa Díaz de Leon, no se prevé que se realice escrito, oficio o algún otro documento de abstención, por lo que no se cuenta con tal documentación en los archivos de esta Unidad Administrativa, ni se tiene la obligación normativa de tenerlo.

Asimismo se informa que, por tratarse de un movimiento de promoción solicitado por el Director General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, no existe algún tipo de conflicto de intereses ya que no se trata de un concurso, si no de una promoción de acuerdo con el numeral 3.1.2 PROMOCIONES de la Circular 01/2015 vigente.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita, atentamente, someter a consideración de los miembros del Comité que usted preside la aprobación de las versiones públicas del

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Formato de Movimiento Único de Personal que se remite mediante Anexo 2 y del Reporte de Entrevista que se remite mediante Anexo 4.

Para los efectos señalados en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que el número total de páginas es 8 (ocho).

Toda vez que la presente Solicitud de Acceso a la Información se recibió con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el trámite y fundamentación se realiza de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

Referente a la parte de la solicitud que dice: "*Formato de Movimiento de Personal*"; "*Documento que acredite la realización de las pruebas de psicometría...*" "*Solicito formato de entrevista...*", el Comité, confirma el contenido de las versiones públicas, por referir a datos personales, tales como: RFC; CURP, correo electrónico e intereses personales; información que de difundirse, podría hacer identificables a los individuos; en este sentido, a efecto de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo, fracción XVII de los Lineamientos.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por la Unidad de mérito, el Órgano Colegiado, confirma la reserva de la información correspondiente a: "*evaluación técnica...documento que lo demuestre*", por el período de 1 año; toda vez que, forma parte del proceso deliberativo por medio del cual se evalúan las capacidades, conocimientos, desempeño y habilidades del servidor público de nuevo ingreso o que es promovido en el Instituto.

Lo anterior es así, ya que varios de los reactivos contenidos en el examen, serán utilizados en las evaluaciones que tiene previsto realizar el Instituto en un futuro, en los subsecuentes procesos de ingreso o promoción, por lo que, el hecho de dar a conocer el examen solicitado, así como las respuestas otorgadas, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Lo anterior, en términos de lo establecido en la fracción VI del

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales cuarto, quinto, octavo, segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

A mayor abundamiento, se cita el criterio 05/14 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cuyo rubro refiere lo siguiente: *Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.*

Ahora bien, derivado de lo expuesto por el área, el Comité confirma la confidencialidad del resultado obtenido en la evaluación mencionada en el párrafo que precede; toda vez que está relacionado directamente con las capacidades de la persona que efectuó el mismo y por ello constituye un dato personal, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los numerales cuarto, quinto, octavo, segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Órgano Colegiado toma conocimiento de la información pública que proporciona la Unidad en comento a la Unidad de Transparencia para su entrega al solicitante.

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio:

- 0912100024615

Es necesario aclarar que una vez que la solicitud de acceso a la información ingresó con fecha anterior a la de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será atendida en los términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, vigente al momento del requerimiento.

El 29 de abril del año en curso, se solicitó a la otrora Unidad de Enlace del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente: _____

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Le solicito información en torno a las frecuencias o canales que ocuparán la televisión comercial nacional, (canales 2, 4, 5, 7, 9, 11, 22) educativa y estatal, canal 9 o CORTV, para transmitir en Alta Definición (HD) en la capital y las diferentes ciudades del Estado. Desglose de información por ciudades o localidades y la cobertura con la que contarán principalmente Oaxaca de Juárez y zona Metropolitana, Huajuapán de León, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza, Tlaxiaco, Juchitahuaca, Asunción Nochixtlán, San Juan Bautista Tuxtepec, Cuicatlán, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Pinotepa Nacional, Santa María Huatulco, Ejutla de Crespo, Puerto Escondido y las que cuenten con frecuencias definidas así como fecha en que iniciarán con la recepción de señales en televisión digital terrestre o HD. Las nuevas concesiones de televisión proyectadas para el estado de Oaxaca, la forma en que se asignarían (concurso, licitación etc) y la calendarización de las diferentes etapas. Las concesiones de transmisión televisiva para el estado de Oaxaca de 2010 a la fecha desglosadas por año, la persona física o moral que detente la concesión, periodo para cada uno de los permisos (fecha de inicio y conclusión) y para cuántos años se autoriza. Las concesiones en operación por ciudad vigentes a la fecha. Qué poblaciones del estado de Oaxaca contarán con señal televisiva de alta definición y la siglas de las estaciones transmisoras, el canal que ocuparán en cada localidad y a qué canal comercial o nacional corresponderán; el número de concesiones vigentes y las fechas de vigencia, la potencia de transmisión; si fuera el caso, las fechas en que iniciarían la transmisión y canales por localidad. Las frecuencias destinadas para la transmisión de las dos nuevas cadenas nacionales de televisión licitadas, (una obtenida por Cadena 3 y la que había sido asignada a Grupo Radio Centro), fechas de inicio de emisión y la potencia en que emitirán su señal. Las poblaciones que tendrán cobertura por parte de estas cadenas y, si fuera el caso, la calendarización para inicio de transmisiones. Si es el caso, inversión comprometida para la edificación de infraestructura y para la producción de programas locales. Para todas ellas, las nuevas cadenas y las que operan, las concesiones y fechas de vigencia y, si es el caso, la calendarización en que deberán estar en periodo de prueba y ya en plenitud de actividades. Además, confirmar la fecha para la entrega de televisores digitales, los requisitos y la fecha para el apagón analógico por localidad o en conjunto del estado. En la capital del estado desde el 1 de enero el canal 2 ocupa la frecuencia 7.1 para Alta Definición y el canal 5 la frecuencia 5.1 pero la empresa Televisa no brinda información al respecto, ni la representación estatal y nacional. En el caso de Televisión Azteca, canales 13 y 7, indican que ya emiten en alta definición, pero no señalan en qué frecuencias y, no hemos observado su emisión en HD pese al recorrido realizado por el cuadrante televisivo. Ya emiten TV-UNAM,

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Canal 11, Canal 22, pero desconocemos el canal y a partir de cuándo comenzará la televisora estatal emitirá en HD. Las frecuencias asignadas a la televisora estatal CORTV o Canal 9 en las diversas localidades del estado. Si fuese el caso, la inversión estimada para la transición de la televisión analógica a la digital para el estado de Oaxaca por tipo de inversión en compra de equipo, antenas de transmisión, modernización de infraestructura, costo de concesiones. Para el caso de estas cadenas públicas como Canal 11, TVUNAM, Canal 22, Una Voz con todos y Televisión Educativa, la frecuencia en que transmitirán en el resto de estado, las ciudades que contarán con cobertura y los canales en que transmitirán. Cualquier información adicional al respecto nos será de gran utilidad, esperando su respuesta a la presente”.

La solicitud fue turnada a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla.

Acto seguido, el Comité en el marco de su III Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de mayo del presente, retiró la solicitud de mérito, a fin de que dicha área aportara mayores elementos que expliquen la motivación de las causas que justifiquen la ampliación del plazo para dar respuesta.

En este sentido, el Titular del área en cita, mediante oficio IFT/223/UCS/901/2015 de fecha 22 de mayo de 2015, informó lo siguiente:

“...
Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa y en razón de que el análisis de la solicitud en la forma y términos en que se plantea, requiere de la revisión de 46 expedientes de concesiones y permisos de televisión, así como la revisión y análisis de diversa documentación relativa al proceso de transición a la televisión digital terrestre y dado el volumen de información que advierte la propia solicitud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, ambos vigentes al momento de la presentación de la solicitud de referencia, me permito atentamente solicitar se someta a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, conforme a los motivos y fundamentos expuestos.

“...” 

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En virtud de lo anterior, a solicitud de la Unidad de Concesiones y Servicios. Este órgano colegiado otorga la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento.

- 0912100025515

Es necesario señalar que la presente solicitud entra en el marco normativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que ingresó posterior a la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento.

El 6 de mayo del año en curso, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Cuántas radiobases se tienen registradas en territorio nacional de 1998 a la fecha. Requero información desglosada por año y por entidad federativa".

La solicitud fue turnada a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

Posteriormente, el Titular del área en cita, mediante oficio IFT/225/UC/1165/2015 de fecha 19 de mayo del año en curso, externó lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Cumplimiento le solicita se otorgue PRÓRROGA por el término de 10 días hábiles para dar la atención que corresponda.*

Lo anterior a efecto de realizar una búsqueda en el Archivo Técnico de este Instituto, ubicado en la Delegación Iztapalapa y recopilar la información correspondiente al periodo comprendido de 1998 a 2010, en razón de que en los archivos y expedientes de esta Unidad únicamente obra información del periodo de 2011 a la fecha.

..."

En virtud de lo anterior, a solicitud de la Unidad de Cumplimiento, este Órgano Colegiado confirma la solicitud de ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de mérito. Lo anterior, con fundamento en

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

los artículos 44, fracción II en relación con el segundo párrafo del cardinal 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 0912100026815

Es necesario señalar que la presente solicitud entra en el marco normativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que ingresó posterior a la fecha en que entró vigor dicho ordenamiento.

El 7 de mayo del año en curso, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

“Actos emitidos por el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: 1. El acto administrativo por medio del cual prorrogó o modificó los títulos de concesión, expedidos en favor de diversas personas físicas y morales, para usar, aprovechar y explotar 60 MHz en diversos segmentos de la banda de 2.5 GHz, de fecha 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013. 2. El acto administrativo por medio del cual prorrogó o modificó los títulos de concesión, expedidos en favor de diversas personas físicas y morales, para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios explotando los diversos segmentos de la banda de 2.5 GHz, de 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013. 3. El acto administrativo por medio del cual resolvió concluir los procedimientos administrativos de rescate de la banda de 2.5 GHz, concesionados en favor de diversas personas, iniciados en agosto de 2012. 4. La celebración de determinado acuerdo, convenio o transacción, con las concesionarias de la banda de 2.5 GHz, para que fueran reintegradas al gobierno, y posteriormente licitadas, 130 MHz de dicha banda. 5. Los oficios de fecha 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 mediante los cuales se tuvo por aceptada la renuncia de diversas personas físicas y morales respecto de 106 MHz concesionados, y simultáneamente se otorga la prórroga y modificación respectiva de 68 concesiones, en relación con los 60 MHz restante. Actos emitidos por el Titular de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: 1. Los convenios de cumplimiento de ejecutoria suscritos por la empresa MVS Multivisión, S.A. de C.V., y en los cuales se acordó la prórroga y modificación de los títulos de concesión de la sociedad, respecto a determinados segmentos de la banda de 2.5 GHz. 2. Los oficios de fecha 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013, dirigidos a diversas personas físicas y morales, mediante los cuales: (i) Se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para conocer, analizar, establecer las condiciones y resolver las peticiones. 

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

presentadas por diversas personas respecto de 68 títulos de concesión de la banda 2.5 GHz; (ii) Se establece que las personas físicas y morales cumplieron con los requisitos de procedibilidad para la prórroga de sus títulos de concesión; (iii) Se establecen las contraprestaciones que en cada caso deberá cubrirse al Gobierno Federal, con motivo de las prórrogas, la cual corresponde a servicios de televisión y audio restringidos y no a aquellos de acceso inalámbrico; y (iv) Se somete a consideración de diversas personas físicas y morales, las "Nuevas condiciones que se considerarán en los títulos de concesión de bandas y de red que en su caso se otorguen". Actos emitidos por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: 1. El acuerdo, convenio o transacción, con las concesionarias de la banda de 2.5 GHz, para que fueran reintegradas al gobierno 130 MHz de dicha banda. 2. El acto administrativo por medio del cual resolvió concluir los procedimientos administrativos de rescate de la banda de 2.5 GHz, concesionados en favor de diversas personas físicas y morales e iniciados en agosto de 2012. Actos emitidos por el Titular de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: El oficio 2.1.203.-3685 de fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones un ejercicio para determinar la contraprestación que podría establecerse por el otorgamiento de las prórrogas de vigencia de concesión solicitadas por diversas personas. Acto del titular de la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: El oficio 2.1.203.-3683 del 29 de agosto del 2013, el cual remitió para opinión de la Comisión".

La solicitud fue turnada para su atención, entre otras, a la Unidad de Concesiones y Servicios.

Posteriormente, el Titular del área en cita, mediante oficio IFT/223/UCS/878/2015 de fecha 20 de mayo del año en curso, informó lo siguiente:

"...
Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, y derivado de que la información objeto de la consulta involucra la revisión de alrededor de 400 documentos con un total de 6000 fojas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar se someta a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad,

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Administrativa se encuentra en proceso de estudio e identificación de la información solicitada, la cual pudiera contener información que deba considerarse como clasificada.

..."

En virtud de lo anterior, a solicitud de la Unidad de Concesiones y Servicios, este Comité confirma la solicitud de ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de mérito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II en relación con el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 0912100027215

Es necesario señalar que la presente solicitud entra en el marco normativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que ingresó posterior a la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento.

El 11 de mayo del año en curso, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- 1. El acto administrativo por medio del cual prorrogó y/o modificó los títulos de concesión, expedidos en favor de diversas personas físicas y morales, para usar, aprovechar y explotar 60 MHz en diversos segmentos de la banda de 2.5 GHz, de fecha 6 de septiembre de 2013.*
- 2. El acto administrativo por medio del cual prorrogó y/o modificó los títulos de concesión, expedidos en favor de diversas personas físicas y morales, para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios explotando los diversos segmentos de la banda de 2.5 GHz, de 6 de septiembre de 2013.*
- 3. El acto administrativo por medio del cual resolvió concluir los procedimientos de administrativos de rescate de la banda de 2.5 GHz, concesionados en favor de diversas personas, iniciados en agosto de 2012.*
- 4. La celebración de determinado acuerdo, convenio y/o transacción, con las concesionarias de la banda de 2.5 GHz, para que*

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

fueran reintegradas al gobierno, y posteriormente licitados, 130 MHz de dicha banda.

5. Los oficios de fecha 06 de septiembre de 2013 mediante los cuales se tuvo por aceptada la renuncia de diversas personas físicas y morales respecto de 106 MHz concesionados, y simultáneamente se otorga la prórroga y modificación respectiva de 68 concesiones, en relación con los 60 MHz restante.

En este punto, a efectos de dotar de claridad la presente solicitud, es importante mencionar que los oficios de fecha 06 de septiembre de 2013 antes mencionados, se detallan en el siguiente cuadro:

	Número de Oficio	Tercero Interesado a quien se dirige
1.-	"1.- 372"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
2.-	"1.- 375"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
3.-	"1.- 345"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
4.-	"1.- 353"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
5.-	"1.- 356"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
6.-	"1.- 373"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
7.-	"1.- 352"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
8.-	"1.- 378"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
9.-	"1.- 361"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
10.-	"1.- 358"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
11.-	"1.- 371"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
12.-	"1.- 365"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
13.-	"1.- 354"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
14.-	"1.- 339"	José Gerardo Gaudiano Peralta
15.-	"1.- 363"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
16.-	"1.- 360"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
17.-	"1.- 340"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
18.-	"1.- 357"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
19.-	"1.- 368"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
20.-	"1.- 369"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
21.-	"1.- 349"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
22.-	"1.- 346"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
23.-	"1.- 370"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
24.-	"1.- 374"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
25.-	"1.- 347"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
26.-	"1.- 351"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
27.-	"1.- 344"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
28.-	"1.- 367"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
29.-	"1.- 377"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
30.-	"1.- 355"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
31.-	"1.- 379"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
32.-	"1.- 341"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
33.-	"1.- 348"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
34.-	"1.- 376"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
35.-	"1.- 366"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
36.-	"1.- 343"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
37.-	"1.- 364"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
38.-	"1.- 359"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
39.-	"1.- 362"	MVS Multivisión, S.A de C.V.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

40.	"1.- 342"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
41.	"1.- 350"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
42.	"1.- 329"	Adrián y Alfonso Esper Cárdenas
43.	"1.- 328"	Adrián y Alfonso Esper Cárdenas
44.	"1.- 338"	Aire Cable, S.A. de C.V.
45.	"1.- 337"	Aire Cable, S.A. de C.V.
46.	"1.- 333"	David Arvizu Rashid
47.	"1.- 332"	David Arvizu Rashid
48.	"1.- 335"	Raúl Xavier González Valdez
49.	"1.- 334"	Raúl Xavier González Valdez
50.	"1.- 336"	Raúl Xavier González Valdez
51.	"1.- 330"	Telecomarca, S.A. de C.V.
52.	"1.- 327"	Telefutura, S.A. de C.V.
53.	"1.- 331"	TV ZAC, S.A. de C.V.
54.	"1.- 314"	Ultravisión S.A. de C.V.
55.	"1.- 323"	Ultravisión S.A. de C.V.
56.	"1.- 325"	Ultravisión S.A. de C.V.
57.	"1.- 319"	Ultravisión S.A. de C.V.
58.	"1.- 315"	Ultravisión S.A. de C.V.
59.	"1.- 321"	Ultravisión S.A. de C.V.
60.	"1.- 316"	Ultravisión S.A. de C.V.
61.	"1.- 326"	Ultravisión S.A. de C.V.
62.	"1.- 318"	Ultravisión S.A. de C.V.
63.	"1.- 324"	Ultravisión S.A. de C.V.
64.	"1.- 322"	Ultravisión S.A. de C.V.
65.	"1.- 317"	Ultravisión S.A. de C.V.
66.	"1.- 320"	Ultravisión S.A. de C.V.

En ese orden de ideas, es importante aclarar que se desconoce el número de oficio de las tres prórrogas y modificaciones faltantes.

Del Titular de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

1. Los convenios de cumplimiento de ejecutoria suscritos por él y por la empresa MVS Multivisión, S.A. de C.V., y en los cuales se acordó la prórroga y modificación de los títulos de concesión de la sociedad anterior, respecto a determinados segmentos de la banda de 2.5 GHz.

2. Los oficios de fecha 5 de septiembre de 2013, dirigidos a diversas personas físicas y morales, mediante los cuales:

(i) Se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para conocer, analizar, establecer las condiciones y resolver las peticiones iniciales presentadas por diversas personas físicas y morales respecto de los 68 títulos de concesión de la banda 2.5 GHz;

(ii) Se establece que las personas físicas y morales cumplieron con los requisitos de procedibilidad para la prórroga de sus títulos de concesión;

(iii) Se establecen las contraprestaciones que en cada caso deberá cubrirse al Gobierno Federal, con motivo de las multicitadas prórrogas, la

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

cual corresponde a servicios de televisión y audio restringidos y no a aquellos de acceso inalámbrico; y

(iv) Se somete a consideración de las diversas personas físicas y morales, las "Nuevas condiciones que se considerarán en los títulos de concesión de bandas y de red que en su caso se otorguen".

En relación con dichos oficios, a continuación se inserta un cuadro en el que se precisa de manera clara y sin que quede lugar a duda los datos para identificarlos:

	Número de Oficio	Tercero Interesado al que va dirigido
1.-	"2.- 091/2013"	MVS Multivisión, S.A de C.V.
2.-	"2.- 092/2013"	Ultravisión, S.A. de C.V.
3.-	"2.- 093/2013"	Adrián y Alfonso Esper Cárdenas
4.-	"2.- 094/2013"	Telefuturo, S.A de C.V.
5.-	"2.- 095/2013"	Telecomarca, S.A. de C.V.
6.-	"2.- 096/2013"	Aire Cable, S.A. de C.V.
7.-	"2.- 097/2013"	David Arvizu Rashid
8.-	"2.- 098/2013"	TV ZAC S.A. de C.V.
9.-	"2.- 099/2013"	Raúl Xavier González Valdez
10.-	"2.- 100/2013"	José Gerardo Gaudiano Peralta

Del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

1. El acuerdo, convenio y/o transacción, con las concesionarias de la banda de 2.5 GHz, para que fueran reintegradas al gobierno 130 MHz de dicha banda.

2. El acto administrativo por medio del cual resolvió concluir los procedimientos de administrativos de rescate de la banda de 2.5 GHz, concesionados en favor de diversas personas físicas y morales e iniciados en agosto de 2012.

Del Titular de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: El oficio 2.1.203.-3685 de fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones un ejercicio para determinar la contraprestación que podría establecerse por el otorgamiento de las prórrogas de vigencia de concesión solicitadas por diversas personas.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Del Titular de la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: El oficio 2.1.203.-3683 del 29 de agosto del 2013, mediante el cual remitió para opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los modelos de las Modificaciones y Prórroga de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro, así como los modelos de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones asociada.

Del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones: La resolución P/EXT7020913/129 de 2 de septiembre de 2013, por virtud de la cual se emitió opinión favorable respecto de la solicitud de prórroga y modificación solicitada por diversas personas.

Del Titular de la Dirección General de Regulación "A", adscrita a la Unidad de Prospectiva y Regulación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones: El oficio CFT/D05/UPR/DGRA/176/2013 de fecha de 29 de agosto de 2013, a través del cual se emitió diversa opinión técnico-regulatoria relativa a cada una de las solicitudes de prórroga de vigencia de concesión formuladas por diversas personas.

Del Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el oficio número 349-B-116, de fecha 05 de septiembre de 2013, mediante el cual se autoriza el cobro de un aprovechamiento dividido en dos partes, como contraprestación del otorgamiento de prórrogas de concesión."

La solicitud fue turnada, entre otras, a la Unidad de Concesiones y Servicios, para su atención.

En este sentido, el Titular del área en cita, mediante oficio IFT/223/UCS/920/2015 de fecha 26 de mayo del año en curso, informó lo siguiente:

...

Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, y derivado de que la información objeto de la consulta involucra la revisión de alrededor de 400 documentos con un total de 6000 fojas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar se someta a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad

h

MG

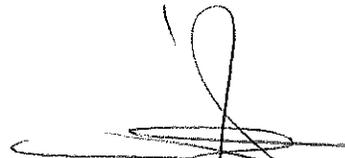
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Administrativa se encuentra en proceso de estudio e identificación de la información solicitada, misma que pudiera contener información que deba considerarse como clasificada.

..."

En virtud de lo anterior, a solicitud de la Unidad de Concesiones y Servicios, este Órgano Colegiado confirma la solicitud de ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de mérito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II en relación con el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
PRESIDENTE



MARÍA ZORAYDA MACIEL ESCUDERO
DIRECTORA DE ÁREA DE LA
COORDINACIÓN EJECUTIVA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ



RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL
ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ